

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 13 TRECE DE NOVIEMBRE DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

ASUNTO GENERAL NÚMERO TESLP/AG/09/2025. INTERPUESTO POR EL C. MAGISTRADO SERGIO IVÁN GARCÍA BADILLO,

FORMADO: “solicitud de excusa, del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano con número de expediente **TESLP/JDC/116/2025**” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, San Luis Potosí, a doce de noviembre de dos mil veinticinco.

Resolución que emite el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, **que declara procedente la excusa** planteada por el Magistrado Sergio Iván García Badillo, para conocer del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía TESLP/JDC116/2025, promovido por Mario Daniel Torres Humara, en su carácter de candidato electo al cargo de Juez en la Especialidad Oralidad Penal adscrito al Centro de Justicia Penal, en el estado de San Luis Potosí, en virtud de que se actualiza la causal de impedimento consistente en “tener interés personal en el asunto”.

GLOSARIO

- **Constitución Federal.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- **Ley Orgánica del Tribunal.** Ley Orgánica del Tribunal Electoral del estado.
- **Reglamento Interno.** Reglamento interno del Tribunal Electoral del Estado.

1. Antecedentes

1.1. Con fecha 25 de septiembre ante el propio Órgano de Administración Judicial, el ciudadano Mario Daniel Torres Humara presentó demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía con el objeto de controvertir su asignación al Centro de Justicia Penal, Sala Base de la Cuarta Región Judicial con residencia en Tamazunchale, en el estado de San Luis Potosí.

1.2. A dicho medio de impugnación se le asignó el número de identificación TESLP/JDC/116/2025, el cual, por razón de turno correspondió para su substanciación, análisis y proyecto de resolución a la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero.

1.3. El 11 once de noviembre, el Magistrado Sergio Iván García Badillo presentó escrito por el cual sometió a consideración del Pleno de este Tribunal Electoral una petición de excusa para conocimiento e Pleno de este Tribunal del expediente TESLP/JDC/116/2025.

Lo anterior en virtud de que se actualiza la causal de impedimento consistente en “tener interés personal en el asunto”.

El Magistrado Sergio Iván García Badillo, aduce que es su pareja desde hace veinticinco años Sonia Ramírez Luna, es Juez de Oralidad Penal en el Estado y la resolución que derive de este Tribunal pudiera tener implicación de su adscripción

1.4. Conforme al trámite de Ley, la solicitud de excusa fue radicada como Asunto General con número de identificación TESLP/AG/09/2025, mismo que atendiendo a lo dispuesto por el numeral 23 fracción VII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado y 13 del Reglamento Interno, corresponde a la magistrada presidenta poner a consideración del Pleno, lo cual se hace de conformidad con las consideraciones y fundamentos legales que enseguida se detallan:

2. Actuación colegiada

Este Tribunal Electoral resulta competente para conocer de las presentes excusas, de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32 y 33 de la Constitución Local; 35, segundo párrafo de la Ley Orgánica de este Tribunal; y Jurisprudencia 11/99 de rubro **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**

Lo anterior, en virtud de que se trata de resolver lo que proceda conforme a derecho sobre la excusa planteada por el Magistrado Sergio Iván García Badillo para conocer e integrar el Pleno de este Tribunal Electoral en la resolución del expediente TESLP/JDC/116/2025.

3. Planteamiento de la excusa

El Magistrado Sergio Iván García Badillo, somete a consideración del Pleno de este Tribunal, solicitud de excusa para conocer y resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía TESLP/JDC/116/2025, bajo las siguientes manifestaciones:

“Toda vez que mi pareja Sonia Ramírez Luna, quien es mi pareja desde hace 25 años, es Juez de Oralidad Penal en el Estado y la decisión que tome este tribunal podría tener implicaciones sobre su adscripción y en aras de respetar el principio de imparcialidad que rige la materia electoral, con fundamento en el artículo 17 de LA Constitución Federal, en relación con los artículos 26, 32, 34 y 35 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, ocurro a presentar solicitud de excusa dentro del expediente TESLP/JDC/116/2025”.

4. Marco Jurídico.

Conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 17 de la Constitución federal, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

En la emisión de diversas sentencias, este órgano jurisdiccional ha tenido en consideración que es criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en esta porción normativa se prevé el derecho fundamental de acceso a la justicia, el cual consiste en la posibilidad real y efectiva que tienen en su favor las y los gobernados de acudir ante los tribunales a dilucidar sus pretensiones, aunado al correlativo deber jurídico de éstos de tramitarlas y resolverlas en los términos fijados por las leyes correspondientes.

En el mismo tenor, que el principio de imparcialidad que establece dicho precepto constitucional, es una condición esencial que debe revestir a las y los juzgadores que tienen a su cargo el ejercicio de la función jurisdiccional, que se traduce en el deber de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia, así como de dirigir y resolver el juicio sin favorecer indebidamente a alguna de ellas.

De conformidad con lo previsto por el artículo 34 y 35 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral, las y los magistrados deberán excusarse de votar los asuntos en que estén impedidos.

Así, la imparcialidad judicial puede entenderse como la ausencia de cualquier elemento subjetivo u objetivo que implique la posibilidad de que la o el juez, en el desempeño de su función, anteponga o sea proclive al interés particular de una de las partes.

De este modo, las causas del impedimento buscan garantizar que las decisiones judiciales sean producto de la aplicación objetiva del derecho, y no provengan del ánimo de beneficiar algún interés en específico vinculado con el pleito sometido a la jurisdicción del órgano, o de cualquier otra causa ajena al sistema jurídico.

También, cabe destacar que el hecho de que se actualice alguna de las causales de impedimento no implica que la o el juzgador será necesariamente parcial al conocer de la causa, es decir, al existir la posibilidad de serlo se genera un motivo suficiente para excluirlo del conocimiento del caso, con la finalidad primordial de tutelar el derecho de las partes a ser juzgadas por un órgano imparcial.

En esos términos, las excusas e impedimentos constituyen una garantía disponible para toda persona que ejerza su derecho fundamental de acceso a la justicia, cuya finalidad es asegurar que la decisión judicial que se dicte no estará afectada por alguna cuestión que pudiera comprometer, aunque fuera de manera aparente, la objetividad e imparcialidad de las personas responsables de la misma.

5. Análisis al caso concreto

A juicio de este Tribunal Electoral, se actualiza el impedimento para el conocimiento del juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía TESLP/JDC/116/2025 interpuesto por MARIO DANIEL TORRES HUMARA, conforme a las siguientes consideraciones.

A partir del análisis de las constancias que integran el expediente, la excusa planteada por el Magistrado Sergio Iván García Badillo, es procedente debido a que se encuentra impedido para

conocer del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía TESLP/JDC/116/2025, porque el actor Mario Daniel Torres Humara, señala que la adscripción debe ser donde el fue votado, y la consecuencia es que las adscripciones debieran corresponder al lugar donde fue votado cada candidato lo que implicaría un reacomodo en la adscripción de los Jueces de oralidad Penal que tendría efectos hacia su pareja Juez de Primera Instancia en la especialidad de Oralidad Penal.

En el presente caso, el Magistrado Sergio Iván García Badillo se encuentra impedido para intervenir en la decisión que al respecto se adopte en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía TESLP/JDC/116/2025 en Pleno del Tribunal Electoral.

Por tanto, en el caso, para garantizar la imparcialidad que de conformidad con el artículo 17 constitucional, respecto al actuar del Magistrado solicitante en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía TESLP/JDC/116/2025, se acredita la causal de impedimento que invoca.

En consecuencia, este Tribunal Electoral determina calificar de legal el impedimento planteado, de ahí que resulta **procedente** la excusa formulada por el Magistrado Sergio Iván García Badillo.

Lo anterior, actualiza la hipótesis normativa prevista en los artículos 34 fracción VIII y 35 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral, mismo que dispone que las o los magistrados deben excusarse de conocer los asuntos en los que tengan “**interés personal**” por relación de parentesco, negocio, amistad estrecha, enemistad; así como las contenidas en el artículo 34 de la misma Ley.

De este modo, si el magistrado cuya excusa se estudia, estima que se encuentra impedido para conocer del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía TESLP/JDC/116/2025, es claro en exponer que existe una cuestión subjetiva que le impide conocer de dicho asunto, ya que tiene interés personal al mantener una relación de amistad estrecha con una persona que ostenta el mismo cargo que el recurrente por el actor en el medio de impugnación citado.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

ÚNICO. Se califica como **legal** el impedimento planteado por el Magistrado Sergio Iván García Badillo.

NOTIFÍQUESE como corresponda.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron las Magistradas Dennise Adriana Porras Guerrero, María Carolina López Rodríguez y el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Gerardo Muñoz Rodríguez, siendo ponente del presente asunto y Presidenta la primera mencionada; quienes actúan con Secretario General de Acuerdos, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez; Secretaria de Estudio y Cuenta, Mtra. Gladys González Flores”

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.